



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Anexo Disposicion

Número:

Referencia: EX-2021-60282686-APN-DGD#MTR - PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL DE MANTENIMIENTO EN CLUBES Náuticos, Guarderías Náuticas e Instalaciones Menores.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL DE MANTENIMIENTO EN CLUBES Náuticos, Guarderías Náuticas e Instalaciones Menores

ARTÍCULO 1º.- La solicitud podrá ser presentada por representante del Establecimiento y/o por la empresa contratista a cargo de la ejecución de los trabajos, ante la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, debiendo realizarse por medio de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) (<https://tramitesadistancia.gob.ar/>), y deberá contener la siguiente documentación:

A) MEMORIA DESCRIPTIVA (que deberá incluir):

A.1. Descripción de fecha de inicio y finalización de los trabajos a realizarse;

A.2. Descripción de la Zona de trabajo (indicar Km, coordenadas, etc) y tipo de dragado (limpieza, profundización)

A.3. Detalle de la justificación en el marco de la emergencia hídrica del mantenimiento requerido;

A.4. Especificación del volumen a dragar, mencionar profundidad actual y profundidad a alcanzar con el dragado, referido al cero local;

A.5. Zona de Descarga del Material (indicar Km, coordenadas, etc);

A.6. Equipo de dragado a emplear (tipo de equipo, metodología, matrícula emitida por la Prefectura Naval Argentina);

A.7. Planilla de cómputo del volumen;

A.8. Presentar el cálculo por el Nivel de Complejidad Ambiental (NCA) por el trabajo.

B) PLANOS:

B.1. Batimetría de la zona en conflicto (marcar con un polígono);

B.2. Zona de descarga del material dragado.

C) DECLARACIÓN JURADA:

C.1. Asegurando que no se alcanzará una profundidad superior a la estrictamente necesaria para el normal funcionamiento de los artefactos navales del establecimiento;

C.2. Asegurando que los volúmenes no superarán los 5000 m3.

C.3. Declaración Jurada del cumplimiento de las obligaciones en materia ambiental, que surjan de normas nacionales o provinciales, que son aplicables a la actividad que se pretende autorizar (Dicha Declaración deberá estar suscripta conjuntamente por el representante legal de la firma y por un responsable técnico especializado en materia ambiental).

D) PROFESIONAL RESPONSABLE:

D.1. Toda la documentación deberá estar firmada por un profesional con competencia en la materia;

D.2. Cumplir con la presentación de la matrícula y el pago de la misma al año en curso.

E) DOCUMENTACIÓN LEGAL:

E.1. Estatutos, última acta de asamblea, poder en caso de ser necesario, debidamente certificados y legalizados;

E.2. Contrato o Acta de Compromiso entre el requirente y la firma a cargo de los trabajos de dragado a realizarse, informando N° CUIT, razón social.

ARTÍCULO 2°.- Una vez recibida la documentación y siempre que la misma se encuentre completa y vigente, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES en el plazo de VEINTICUATRO HORAS (24 hs), evaluará si resulta viable la aprobación o rechazo del trámite, remitiendo el correspondiente informe a fin de que la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE emita un Certificado que será el instrumento idóneo para acreditar el otorgamiento al peticionante de la intervención favorable del organismo, y será válido para su presentación ante la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y demás dependencias nacionales y provinciales que así lo requieran.

ARTÍCULO 3°.- En caso de no aprobación, se notificará fehacientemente de dicha circunstancia al peticionante, otorgándole un plazo de VEINTICUATRO HORAS (24 hs), para subsanar observaciones y/o efectuar aclaraciones que considere pertinentes. Vencido el plazo indicado, se analizarán las constancias y, de corresponder, se otorgará el Certificado aludido en el artículo precedente.

El otorgamiento del Certificado no obsta el deber de cumplimiento del peticionante de los requisitos legales, reglamentarios o exigidos por otros organismos con competencia en la materia.

ARTÍCULO 4°.- Dentro del plazo de TREINTA (30) días de otorgado el Certificado de aprobación de las tareas de mantenimiento, la peticionante deberá presentar ante la DIRECCIÓN DE CONTROL TÉCNICO Y HABILITACIONES todas las constancias que acrediten el cumplimiento de lo declarado bajo juramento en materia de gestión ambiental.

Ante el incumplimiento total o parcial de lo establecido en el presente Artículo, se procederá a dar inmediato traslado de la situación a las autoridades ambientales competentes, a fin de que tomen conocimiento de ello y en su caso, desarrollar acciones que estimen corresponder, tanto en sede judicial como administrativa.

ARTÍCULO 5°.- Dentro del plazo de TRES (3) días de finalizado el mantenimiento efectuado, ó a requerimiento de la autoridad de aplicación, el peticionante deberá presentar ante la DIRECCIÓN DE CONTROL TÉCNICO Y HABILITACIONES copia de la batimetría post dragado que consigne volúmenes extraídos y descargados en las zonas denunciadas y que se correspondan con los requerimientos de la solicitud, así como cualquier otra

documentación complementaria que permita acreditar las tareas realizadas por la cuales se otorgó la certificación, a los fines de su publicidad en la página web del organismo (“planilla de determinantes”).

ARTÍCULO 6°.- Sin perjuicio del carácter precario que reviste dicho Certificado, son causas de revocación y no dan derecho a indemnización: la afectación a la navegación, al comercio o al régimen hidráulico de la zona o lugar donde se ejecute una obra o actividad.